

06/02/17
15/02/17



Barranquilla, 21 FEB. 2017

G.A

00000647

Señor(a)
Rene Puche
Granpuerto S.A.S.
Representante Legal
Calle 1A Carrera 38. Orilla del Rio
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N° de
00000177

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japax

Exp: 0202-210
Elaboró Epoveda, Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 65 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000177 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S. UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la sociedad Granpuerto S.A.S., ubicada en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001642 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Auto No. 103 del 26/Febrero/2013	del	Por medio del cual se inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Granpuerto Ltda.
Resolución No. 0491 del 30/Agosto/2013	del	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Granpuerto Ltda.
Radicado No 002440 del 24/Marzo/2015	del	Por medio del cual la empresa Granpuerto S.A.S., envía a esta Corporación la caracterización de aguas residuales a la entrada y salida de la trampa de grasas.
Radicado No. 003107 del 14/Abril/2016	del	Por medio del cual la empresa GRANPUERTO operador portuario y logístico informa que durante el año 2015 y el primer semestre del año 2016 no se realizó caracterización de aguas residuales de la trampa de grasas debido a no contar con caudal de salida en esta unidad.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar el seguimiento y control ambiental a la empresa Granpuerto S.A.S., practicó visita técnica y elaboró el presente concepto técnico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Granpuerto S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Adelantar labores, funciones y negocios de operador portuario de acuerdo a lo previsto en la ley de 1991, en los terminales marítimos y fluviales. Realizará todas las actividades propias de la operación portuaria en puerto, en muelle o en fondeo.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2016 se observó lo siguiente:

- La empresa GRANPUERTO S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente con la C.R.A., otorgado bajo Resolución No. 0491 del 30 de agosto de 2013.
- Se evidencia el almacenamiento de aceite usado en canecas metálicas de 55 galones, las cuales están dentro de su respectivo dique de contención. EL dique está protegido por una estructura con techo para que el agua lluvia no ingrese al dique.
- La trampa de grasas de la empresa recibe las aguas lluvias y posibles derrames que se presenten en el área.

Jacoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000177 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRANPUERTO S.A.S. UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa GRANPUERTO S.A.S., mediante documento radicado ante la C.R.A., No. 003107 del 14 de abril de 2016 envía a esta Corporación la siguiente información:

“ASUNTO: RESOLUCION 491 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013

Cordial saludo,

Dando alcance al artículo tercero de la resolución en asunto, donde se debe avisar ante esta Autoridad algún cambio en el sistema de tratamiento; informo que durante el año 2015 no fue posible llevar las caracterizaciones requeridas por esta entidad, debido a que ya no se realizan lavados de equipos y/o maquinarias como se estableció inicialmente en el permiso de vertimientos líquidos.

Igualmente a la fecha, no es posible realizar la caracterización correspondiente debido a que no existe una entrada de agua constante ni una salida donde se pueda medir un caudal real de estas condiciones y sistema de tratamiento.

Actualmente el taller de Gran Puerto, sólo realiza mantenimientos a equipos y/o maquinarias, de manera mensual realizan el lavado del área y lo correspondiente al vertimiento de aguas de escorrentías no se han presentado lluvias desde el año anterior.

CONSIDERACIONES C.R.A.

De acuerdo a la información presentada por la empresa Gran Puerto S.A.S., se considera aceptable el que no hayan realizado las caracterizaciones de aguas residuales a la salida de la trampa de grasas, teniendo en cuenta que no se contaba en ese momento con un caudal de salida.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 00491 del 30 de Abril de 2013 (Notificado el 18 de Octubre de 2013) otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Gran Puerto S.A.S., por el término de cinco (5) años e impuso unos requerimientos:

1. Artículo segundo, punto primero. Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Radicado No 01370 del 18 de Febrero de 2014, Radicado No. 2440 del 24 de Marzo de 2015 Con el Radicado No. 003107 del 14 de abril de 2016, la empresa Gran Puerto S.A.S., informa a la C.R.A., que no realizó las caracterizaciones de aguas residuales correspondientes al año 2015 y primer semestre de 2016 debido a no contar con un caudal de salida en la trampa de grasas durante este periodo.
2.- Artículo segundo, punto segundo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con quince días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Los estudios de caracterización han sido realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000177 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRANPUERTO S.A.S. UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

3.- Artículo segundo, punto tercero. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: En los estudios de caracterización se han anexado las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.

4.- Artículo segundo, punto cuarto. La Sociedad Gran Puerto S.A.S., deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la información requerida en el numeral 3, 4 y 5, artículo 2 de la Resolución No. 0396 del 5 de Marzo de 2012, emitida por el DAMAB.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., mediante radicado No. 11299 del 27 de diciembre de 2013 envía a la CRA, la información requerida en el numeral 3, 4 y 5, artículo 2 de la Resolución No. 0396 del 5 de Marzo de 2012, emitida por el DAMAB.

Que de la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa GRANPUERTO S.A.S. cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente con la C.R.A., otorgado bajo Resolución No. 0491 del 30 de agosto de 2013.
- La empresa GRANPUERTO S.A.S., no realizó la caracterización de aguas residuales no domésticas proveniente de la trampa de grasas durante el año 2015 y el primer semestre de 2016, debido a no contar con un caudal de salida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

Granat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000177 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANPUERTO S.A.S. UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Granpuerto S.A.S., identificada con Nit 900.066.008-7, Representada Legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla semestralmente con la siguiente obligación:

1. Realizar caracterización de las aguas residuales a la salida de la trampa de grasas de la siguiente manera:
 - o Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO_4^{2-}), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream" de la tabla del artículo 11 de la Resolución 331 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.
 - o Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Autoridad con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - o En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico N°0001642 del 26 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000177 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRANPUERTO S.A.S. UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 16 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0202-211
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Facet